



### C I R C U L A R CSJBOYC19-65

Fecha: 19 de junio de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sánchez Macías. Secretaria	Oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, radicado 850013103002-2018-00265-00, comunica inicio al proceso especial de reorganización de <b>GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC.</b> No. 46.662.045 auto de 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria.	Oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, Radicado No. 2019-00013-00, comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de <b>CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C.</b> 47.438.255.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria.	Oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, radicado 2019-00008-00 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de <b>CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ GÁMEZ C.C.</b> No. 46.362.793 auto de 22 de abril de 2019.
Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama	Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama, oficio No. 0488 del 16 de mayo de 2019, suscrito por LUIS Gilberto Ochoa Vivas. Secretario.	Oficio No. 0488 de 16 de mayo de 2019 radicado 152383103002-2019-00029-00 comunica reorganización de pasivos <b>AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C.</b> No 41.370.364 Auto de fecha 16 de mayo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare, oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, secretaria.	Oficio No. oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, radicado 2019-0125 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de <b>JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS C.C.</b> No. 17.332.894, auto de 9 de mayo de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5788 - 4

No. GP 059 - 4



que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

GA/AVTM





Consejo Superior de la Judicatura  
Código: ENTES0119 9975  
Fecha: 27/05/2019  
Hora: 11:30:44  
Destino: Consejo Sec. Judo. de Bogotá  
Responsable: RICARDO HERNANDEZ AGUIRRE  
No. de Folios: 3  
Pasaporte: 00217705



JUFGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 850013103002  
YOPAL CASANARE

AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Oficio No. 00387  
Yopal, 14 de mayo de 2019.

Señores:  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**  
csis@csj.co  
Calle 85 No 11-96 Piso 5  
Bogotá D.C.

**Clase de proceso:** ESPECIAL DE REORGANIZACION  
**Radicado:** 850013103002-2018-00285-00  
**Demandante:** GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC N° 46.662.045  
**Demandados:** SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS

De materia atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO SEXTO" de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, de la providencia de fecha 03 de mayo de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACION con radicación No 2018-00285, adelantado por la señora GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, identificada con CC N° 46.662.045, quien tiene su domicilio principal en la carrera 16 No 09-51 Barrio El Centro del municipio de Aguazul Casanare, por la cesación de pagos de obligaciones contratadas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMA Y BANCO OMBIA SA.

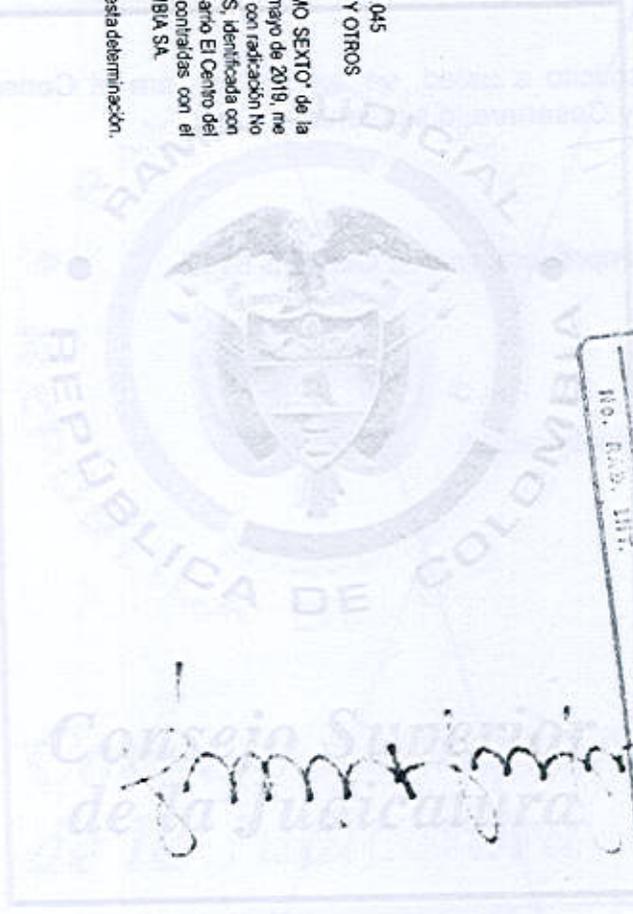
El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comuniquen esta determinación. Se anexa el auto referido en dos (2) tomos, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

*Paola Wonne Sanchez Macías*  
PAOLA WONNE SANCHEZ MACIAS  
Secretaria



RECEIVED stamp from Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Sala Administrativa. Includes fields for date (23), month (05), year (19), and time (10:19 am). Includes a signature and the text 'RECEIBIDO POR'.



Tunja, Octubre 10 de 2018

Doctor  
**HERNANDO RODRIGUEZ OROZCO**  
Coordinador Área de Almacén - Desaj  
Tunja

**ASUNTO: Solicitud Drum para impresora**

De manera atenta solicito a usted, se suministre para el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare lo siguiente.

1- Drum para para impresora marca Oki - ES 5112

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

**OLGA LUCIA SALINAS**  
Asistente Administrativo Grado 5

CC: Dr. Homero Sánchez Navarro  
Presidente CSJBYC



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)-

Clase de Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.

Radicación: 850013100002-2018-000285-00.

Demandante: GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS.

Demandado: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS.

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que obra la señora GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, a tenor de su apoderado, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMIA Y BANCOLOMBIA S. A. Es viable formular la ejecución que se invoca por cuanto la demanda y subseñalación satisfacen las exigencias consagradas en la L1118/2008 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitido a un proceso de reorganización, por lo que se DISPONE:

1. ADMITIR en proceso de reorganización a la persona natural comerciante GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.662.045, con domicilio principal en la carrera 18 No. 09-51 Barrio Centro del municipio de Aguzul, en los términos y formalidades de la L1118/2006 y L1429/2010.

2. Téngase como acreedores de la admitida en reorganización a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMIA Y BANCOLOMBIA S. A.

3. DESIGNAR como promotor de GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, a la doctora MAYCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, quien recibe notificaciones en la calle 109 No. 18 C -17 Oficina 201 de Bogotá D.C. Teléfono 5173200 Celular 3217465432 y correo electrónico [maycontreras@coobachito.co](mailto:maycontreras@coobachito.co).

COMUNICAR, a la designada del presente nombramiento y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

Posesionar y dejar a disposición de la mencionada promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

SE ADVIERTE a la promotora designada que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia de conformidad con lo dispuesto en el D1749/2011 Art. 34.

A. FLUAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DE LA PROMOTORA la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VIENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.624.928). Los que deberán ser cancelados de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015.

ORDENAR a la promotora que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para

En [http://www.supremacjadecolombias.gov.co/delegados\\_investigacion/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Superior-1edades.aspx](http://www.supremacjadecolombias.gov.co/delegados_investigacion/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Superior-1edades.aspx).





La anterior información también deberá allegarse al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

11. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 46.662.045, con domicilio principal en la carrera 16 No. 09-51 Barrio Centro del municipio de Aguazul, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado con la demanda.

**ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la señora **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS**.

12. **FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los acreedores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

13. **ORDENAR** a la persona natural comerciante **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS**, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

14. **ORDENAR** a **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS** y a la promotora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiducias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La señora **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS** y la promotora deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

15. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

16. **COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de esta providencia y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, ofícese al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

El juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ**







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

OFICIO CIVIL No. 0177  
13 de Mayo de 2019

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BOYACA – CASANARE  
Calle 19 No. 8-11  
Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00013-00  
Demandante: CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C. No.47.438.255  
Demandado: DIAN Y OTROS ACREEDORES

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendaro 22 de Abril de 2019, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá – Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta jurisdicción.

Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en seis folios (6) a doble cara.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
ROSA MONICA AVILA CORREA  
Secretaria







192

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

<b>Radicación:</b>	<b>85250-31-89-001-2019-00013-00</b>
<b>Deudor:</b>	<b>CAMILA GRACIELA ABRIL GARCÍA</b>
<b>Acreedores:</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Secretaría de Hacienda del municipio de Paz de Ariporo, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., RF Encoré S.A.S., Paz de Ariporo S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P., Ricardo Chaparro Cárdenas, Jaime Echenique y Ligia Mosquera .
<b>Proceso:</b>	Reorganización Empresarial persona natural comerciante
<b>Auto :</b>	Apertura Reorganización

Paz de Ariporo, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, mayor de edad y domiciliada en este municipio, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**CONSIDERACIONES**

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capítulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de

la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó la documentación requerida, esto es, el certificado de matrícula mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros meses de esta calenda, similares de los años 2018, 2017 y 2016, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de las causas que llevaron a la señora Camila Graciela Abril García al estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que la deudora posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquella no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo la deudora persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allego la documentación respectiva cumpliendo la así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.





194

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la solicitud de apertura de Reorganización a la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.255 de Yopal Casanare.

**SEGUNDO.** NEGAR la designación y posesión de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA como promotora de su reorganización empresarial, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y Decreto reglamentario 962 de 2009, pues los cargos de promotor no pueden ejercerlo libremente las personas mucho menos sin la exhibición de los presupuestos mínimos exigidos para el efecto.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotora a la profesional ALBA INES ESPINOSA MONTES. Comuníquese esta designación a la antes mencionada y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE



República De Colombia  
 Rama Judicial  
 Distrito Judicial de Yopal  
 Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

(\$8.059.908), como valor total correspondiente a los honorarios de la promotora en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora en tres (3) contados (artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015).

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
1.611.981	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución del auto que acepte la póliza de seguro. El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecución de la auto de aprobación de del auto de créditos y calificación de votos derechos de voto
3.223.963	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecución del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
3.223.963	40%	

**CUARTO. ADVERTIR** que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO. ORDENAR** a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la

191



196

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**SEXTO.** ORDENAR a la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

**SEPTIMO.** ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matrícula mercantil No. 45772.

**OCTAVO.** ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-17473 y 475-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

**NOVENO.** ORDENAR a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la ley 1676 de 2006.

operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. este Despacho y al promotor, **advertiéndose** que los pagos y demás satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no

**DECIMO SEGUNDO.**

PREVENIR al deudor que sin imposición de multas.

como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así financieros básicos actualizados y la información relevante para que Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores GRACIELA ABRIL GARCIA, para que dentro de los diez (10) días

**DECIMO PRIMERO.**

ORDENAR al deudor CAMILA para que los acreedores si así lo consideraran puedan objetarlos.

gradación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y promotora, del inventario de los bienes del deudor presentado con la una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos a la DECIMO. Dar traslado por el término de diez (10) días

República De Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Arripuro Casanare





198

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**DECIMO TERCERC.** Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:

❖ SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo con garantía real No. 852504089001-2017-00088 adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA.

❖ SOLICITAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089002-2018-00119 adelantado por RICARDO CHAPARRO CARDENAS en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, esos Juzgados deberán expedir certificación acerca del estado actual de los procesos y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta jurisdicción en contra se la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA y se abstenga de recibir procesos en contra de la citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.



República De Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

**DECIMO CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de**

aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, el Espectador, o la República*), el cual se hará el domingo y en la radiodifusora VIOLETA STEREO de esta ciudad. El interesado deberá aportar al expediente una copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que le corresponde publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**DECIMO QUINTO. DECRETAR el EMBARGO de los**

bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 475-17473 y 475-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**DECIMO SEXTO. DENEGAR el EMBARGO y posterior**

SECUESTRO de los bienes muebles denunciados en la solicitud de reorganización por no considerarse necesario.

**DECIMO SEPTIMO. ORDENAR a la promotora se sirva**

figar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectúe



200

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

**DECIMO OCTAVO.** sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO NOVENO.** El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Republica De Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

**VIGESIMO.** Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta jurisdicción. Librese el oficio y envíese por secretaría.

**VIGESIMO PRIMERO.** Envíese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Librese oficio y anéxese la copia respectiva.

**VIGESIMO SEGUNDO.** COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Paz de Ariporo Casanare, en calidad de entidades publicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA. Ofítese.

**VIGESIMO TERCERO.** Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR a los jueces promiscuos municipales del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial, para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.



202

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**VIGESIMO CUARTO.** NOTIFIQUESE este proveido en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., RF ENCORÉ S.A.S., PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., RICARDO CHAPARRO CÁRDENAS, JAIME ECHENIQUE Y LIGIA MOSQUERA.

**VIGESIMO QUINTO.** Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

**VIGESIMO SEXTO.** Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA**  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-3254;  
Fecha: 31-may-2019  
Hora: 10:40:04  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy.  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 7  
Password: 3CA3E88C

OFICIO CIVIL No. 0189  
14 de Mayo de 2019

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BOYACA – CASANARE  
Calle 19 No. 8-11  
Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00008-00  
Demandante: CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ C.C. No. 46.362.793  
Demandado: CARLOS ALBERTO BÉNVIDEZ APONTE y OTROS.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendaro 22 de Abril de 2019, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá – Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta jurisdicción.

Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en seis folios (6) a doble cara.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

*Rosa Monica Avila Correa*  
ROSA MONICA AVILA CORREA  
Secretaria







325

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

<b>Radicación:</b>	<b>85250-31-89-001-2018-00008-00</b>
<b>Deudor:</b>	<b>CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ GÁMEZ</b>
<b>Acreedores:</b>	Carlos Alberto Benavidez aponte, Aidaly Alvarado Salamanca, Claudia Patricia Tarache Silva, Celiano Cachay Carrasco, Banco Davivienda S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., Banco de Colombia S.A., Marisol Álvarez, Marina Chaparro, Adriana Rincón, Doris Álvarez, Margolfa Barreto, Leocadia Tarache, Claudia Tarache, Herlin Bermeo, Luis Carmelo, Edilberto Gómez, Aldemar Barreto, Marlon Chaparro, Aldair Vivas, Rafael Bastidas Barrera, Edgar Alba, Marcos Carvajal, Joselito Abril, Yilber Ortega y José Saavedra
<b>Proceso:</b>	Reorganización Empresarial persona natural comerciante
<b>Auto :</b>	Apertura Reorganización

Paz de Ariporo, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, mayor de edad y domiciliada en Pore Casanare, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**CONSIDERACIONES**

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capítulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que



326

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó la documentación requerida, esto es, el certificado de matrícula mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros meses de 2018, similares de los años 2017, 2016 y 2015, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de las causas que llevaron a la señora Carmen Luisa Bohórquez Gámez al estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que la deudora posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquella no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo la deudora persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allegó la documentación respectiva cumpliendo



327

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la solicitud de apertura de Reorganización a la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 46.362.793 de Sogamoso Boyacá.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotor al profesional FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO. Comuníquese esta designación al antes mencionado y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.959.582), como valor total correspondiente a los honorarios del promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor en tres (3) contados (**artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015**).

*pendiente por datos*



**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
2.591.916	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
5.183.832	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
5.183.832	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**TERCERO.** ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**CUARTO.** ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).



329

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**QUINTO.** ORDENAR a la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

**SEXTO.** ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matrícula mercantil No. 00036884.

**SEPTIMO.** ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-24905, 475-6880, 475-7170, 475-15652 y 475-12866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare.

**OCTAVO.** ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la ley 1676 de 2006.

**NOVENO.** Dar traslado por el termino de diez (10) días una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos al promotor, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de



330

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores si así lo consideran puedan objetarlos.

**DECIMO.** ORDENAR al deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la imposición de multas.

**DECIMO PRIMERO.** PREVENIR al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al promotor, **advirtiéndose** que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**DECIMO SEGUNDO.** Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:



**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2017-00130 adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089001-2017-00116 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo singular No. 852634089001-2017-00074 adelantado por MARISOL ALVAREZ, en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2018-00006 adelantado por RAFAEL BASTIDAS BARRERA, en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ **Por secretaria agréguese el proceso mixto No. 852504089001-2017-00033 que cursa en este despacho.**

Hágase saber al despacho judicial antes mencionado, que en aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir



332

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta jurisdicción en contra se la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ y se abstenga de recibir procesos en contra de la citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

**DECIMO TERCERO.** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, el Espectador, o la República*), el cual se hará el domingo y en la radiodifusora VIOLETA STEREO de esta ciudad. El interesado deberá aportar al expediente una copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el número de identificación (*si se conoce*), las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que le corresponde publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**DECIMO CUARTO.** DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 475-24905, 475-6880, 475-7170, 475-15652 y 475-12866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con



**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**DECIMO QUINTO.** DENEGAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes muebles denunciados en la solicitud de reorganización por no considerarse necesario.

**DECIMO SEXTO.** ORDENAR al promotor se sirva fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectuó publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

**DECIMO SEPTIMO.** sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del



324

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO OCTAVO.** El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DECIMO NOVENO.** Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta jurisdicción. Librese el oficio y envíese por secretaria.

**VIGESIMO.** Envíese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Librese oficio y anéxese la copia respectiva.

**VIGESIMO PRIMERO.** COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Pore Casanare, en calidad de entidades publicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ. Oficiese.



335

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**VIGESIMO SEGUNDO.** Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR al juez promiscuo municipal del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial , para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

**VIGESIMO TERCERO.** NOTIFIQUESE este proveído en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ APONTE, AIDALY ALVARADO SALAMANCA, CLAUDIA PATRICIA TARACHE SILVA, CELIANO CACHAY CARRASCO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., BANCO DE COLOMBIA S.A., MARISOL ÁLVAREZ, MARINA CHAPARRO, ADRIANA RINCÓN, DORIS ÁLVAREZ, MARGOLFA BARRETO, LEOCADIA TARACHE, CLAUDIA TARACHE, HERLIN BERMEO, LUIS CARMELO, EDILBERTO GÓMEZ, ALDEMAR BARRETO, MARLON CHAPARRO, ALDAIR VIVAS, RAFAEL BASTIDAS BARRERA, EDGAR ALBA, MARCOS CARVAJAL, JOSELITO ABRIL, YILBER ORTEGA Y JOSÉ SAAVEDRA

**VIGESIMO CUARTO.** Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la indole de estas.

**VIGESIMO QUINTO.** Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora CARMEN



336-

**República De Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*[Firma manuscrita]*  
**GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA**  
 Juez



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PAZ DE ARIPORO**  
**ESTADO**  
 SIENDO LAS 7:00 A.M. DE HOY VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL  
 DIECINUEVE (2019).  
 FIJO EN ESTADO No. 06  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.  
*[Firma manuscrita]*  
**ROSÁ MONICA AVILA CORREA**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO  
Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287  
j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-2984:  
Fecha: 17-may-2019  
Hora: 11:55:55  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 5  
Password: 5C23D4BB

Oficio No. 0488  
Duitama, 16 de mayo de 2019

Señor  
PRESIDENTE  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA  
CI 19 No. 9 - 95  
TUNJA

**REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS**  
**No. 152383103002 2019-00029-00**  
**DEMANDANTE:** AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C. 41.370.364  
**ACREEDORES:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1 Y AURA ELISA BECERRA DE NIÑO C.C. 23.546.324

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha seis (6) de mayo del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral DECIMO SEPTIMO, para lo de su competencia, allego en 3 folios copia de la providencia de apertura.

Atento saludo.

**LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS**  
Secretario

Consejo Superior  
de la Judicatura



Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy Tres de Mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario,

  
LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Duitama, Seis (6) de Mayo dos mil diecinueve (2019)

AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, a través de apoderado, presenta SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con citación de los acreedores BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. AURA ELISA BECERRA DE NIÑO.

Este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006 y reúne los requisitos que exige la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

**SEGUNDO:** Designar al Dr. NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, integrante de la lista oficial vigente de promotores de la Superintendencia de Sociedades, categoría C. Comuníquesele oportunamente. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud.

**TERCERO:** Fijar conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos con moneda corriente (\$ 87.414,00), por cada mes de negociación a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de



reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

**QUINTO:** Una vez se posesione el señor PROMOTOR del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

**SEXTO:** Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**SEPTIMO:** Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO:** Prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**NOVENO:** Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y a la promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DECIMO:** Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo



271

el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

**DECIMO PRIMERO:** Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DECIMO SEGUNDO:** Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO TERCERO:** Notificar del presente proveído a los ACREEDORES mencionados en la parte motiva de este auto.

**DECIMO CUARTO:** Prohibir a la deudora señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, anamamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

**DECIMO QUINTO:** Comuníquese la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

**DECIMO SEXTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

**DECIMO SEPTIMO:** Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este

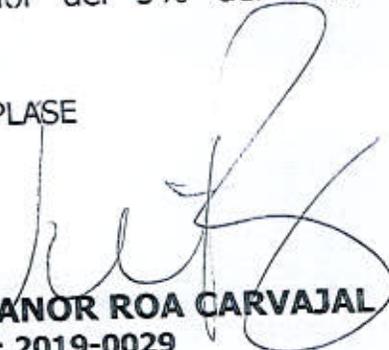


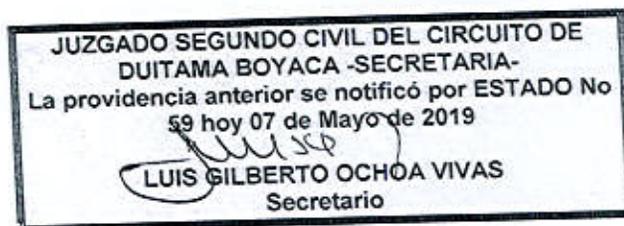
despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

**DECIMO OCTAVO:** Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

**DECIMO NOVENO:** De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, considera este Despacho pertinente que el promotor designado constituya póliza por valor del 3% del valor de los honorarios proyectados a 12 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
**NICANOR ROA CARVAJAL**  
Rad: 2019-0029





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo del Circuito**  
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0989  
Monterrey, Mayo 17 de 2019

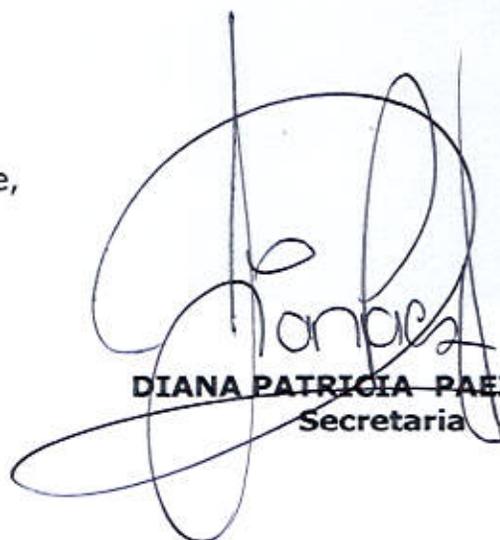
Señores  
Honorable Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2019-0125  
SOLICITANTE: JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS C.C. N°. 17.332.894  
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y  
OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894 de Villavicencio - Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,



**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Inter. 395**

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0125-01  
**SOLICITANTE:** JOSE HUMBERTO REINA RIOS  
**ACREEDORES:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

El señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.003.020-1, **FLOR ARIAS GARZON** identificada con C.C. No. 41.619.335, **ROOSEVELT PERILLA BARRIOS** identificada con C.C. No. 86.055.527 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.003.020-1, **FLOR ARIAS GARZON** identificada con C.C. No.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01  
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS  
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

41.619.335, **ROOSEVELT PERILLA BARRIOS** identificada con C.C. No. 86.055.527 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **09 DE MAYO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **MARTÍNEZ TRUJILLO HUMBERTO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día veinte diecho (18) del mes de Julio del año 2019 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión. La dirección electrónica para notificaciones del promotor designado es **humberto martinez@yahoo.com**.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01  
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS  
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

166

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de \$ **34.850.000**, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**OCTAVO: FIJENSE** como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.576.000.00)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0125-01  
**SOLICITANTE:** JOSE HUMBERTO REINA RIOS  
**ACREEDORES:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2018-00160** adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio Meta., por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-0125-01  
**SOLICITANTE:** JOSE HUMBERTO REINA RIOS  
**ACREEDORES:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

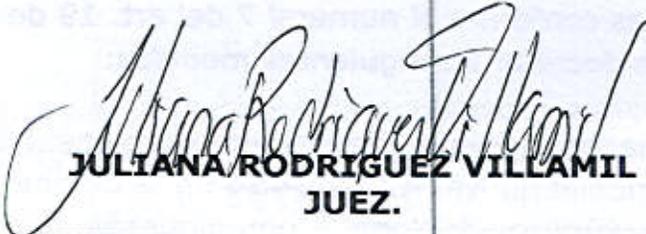
encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO NOVENO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**VIGESIMO: TENER** como dependiente del apoderado del solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a la estudiante derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con C.C. No. 1.049.647.616 quien queda facultada para que revise el expediente, reciba información, y en fin para que realice las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Monterrey, <b>10 DE MAYO DE 2019</b>
Se notifico la anterior providencial con estado N° <b>16</b>
 <b>SECRETARIA</b>

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01  
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS  
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

de **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

- Proceso Ejecutivo Singular No. **2016-0134** adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta., por parte de FLOR ARIAS GARZON en contra de **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-46484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no